

# **CUERPO DE BOMBEROS**

## **HONDURAS, CENTRO AMERICA**



**CONTRATO No. HCBH 008/2014 DE SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL FEMENINO ADMINISTRATIVO DE LA CENTRAL DE BOMBEROS DE TEGUCIGALPA, A TRAVES DE LA MODALIDAD DE COMPRA DIRECTA.**

Nosotros, **JAIME OMAR SILVA MURILLO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, con tarjeta de identidad No. 0508-1959-00108, General de Bomberos y de este domicilio, actuando en mi condición de Comandante General y Representante Legal del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, nombrado en tal cargo por Acuerdo Ejecutivo No. 08-2011 de fecha 23 de Enero del 2011, emitido por el Presidente Constitucional de la República, quien actúa con las facultades suficientes para la celebración de este contrato de conformidad a lo establecido en el artículo No. 43 reformado de la Ley General de la Administración Pública, el artículo No. 31 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y los artículos 1 y 7 de la Ley de Bomberos de Honduras, y quien en lo sucesivo se denominara **"EL CONTRATANTE"** y **SAMUEL ARMANDO REYES RENDON**, mayor de edad, casado, Ingeniero, con Identidad No. 1311-1976-00208, hondureño, actuando en su condición Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.20-2014 del 29 de Enero del 2014 y por ende Representante Legal de la **INDUSTRIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS (IMFFAA)**, Dependencia de esta Secretaria de Estado, destinada a cooperar en el desarrollo industrial del país, mediante la generación de empleo, capacitación, fabricación de artículos y prestación de servicios técnicos especializados para aquellas instituciones gubernamentales y privadas que requieran su servicio y quien en lo sucesivo se denominará **"IMFFAA"** respectivamente, ambos con facultades suficientes para suscribir este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, por este acto hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL FEMENINO ADMINISTRATIVO DE LA CENTRAL DE BOMBEROS DE TEGUCIGALPA, POR LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA**, el cual estará sujeto a las cláusulas y condiciones legales siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE Cuerpo de Bomberos de Honduras, requiere los servicios de EL IMFFAA, para que proceda al suministro de **BLUSAS Y FALDAS PARA UNIFORMES DE PERSONAL FEMENINO ADMINISTRATIVO DE LA CENTRAL DE BOMBEROS DE TEGUCIGALPA.-** **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** a) Las cotizaciones presentada por **"IMFFAA"** a **"EL CONTRATANTE"** b) Las órdenes de Compra emitidas por **"EL CONTRATANTE"** a **"IMFFAA"**.- c) las tallas de las blusas y las faldas serán proporcionadas por EL CONTRATANTE, al momento de la suscripción del presente contrato.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESPECIFICACIONES.-** EL IMFFAA se obliga a elaborar el suministro bajo el siguiente parámetro y cantidad: **1) Ciento cinco (105) blusas color kaky manga corta para personal administrativo femenino (talla estándar), precio unitario Trescientos treinta y dos lempiras (Lps. 332.00) lo que hace un total de treinta y cuatro mil ochocientos sesenta lempiras (Lps. 34,860.00); 2) Tres (03) Blusas color kaky manga corta para personal administrativo femenino (talla especial) precio unitario trescientos sesenta y tres lempiras (Lps. 363.00) lo que hace un total de mil ochenta y nueve lempiras (Lps. 1,089.00); 3) Cincuenta (50) faldas color negro para personal administrativo femenino (talla estándar) precio unitario trescientos lempiras (Lps. 300.00) lo que hace un total de quince mil**



# CUERPO DE BOMBEROS

## HONDURAS, CENTRO AMERICA



lempiras (Lps. 15,000.00); 4) Veintidós (22) faldas color negro para personal administrativo femenino (talla especial) precio unitario cuatrocientos veintiséis lempiras (Lps. 426.00) lo que hace un total de nueve mil trescientos setenta y dos lempiras (Lps. 9,372.00).-

**CLAUSULA CUARTA.-PLAZO DEL CONTRATO.-** Este Contrato es únicamente para la elaboración del suministro antes descrito, no teniendo EL CONTRATANTE la obligación de contratarle para futuros trabajos.-De igual modo EL IMFFAA se obliga a entregar el suministro encomendado en un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la entrega del anticipo, esto en virtud del carácter de urgente que tienen el suministro encomendado.- **CLAUSULA QUINTA:**

**MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto del presente Contrato es por la cantidad de **SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS (Lps. 60,321.00)**, cantidad que NO incluye el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, por encontrarse exonerado el Cuerpo de Bomberos del pago de ese impuesto en base a lo estipulado en el Decreto Legislativo No. 68-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 01 de Junio del 2013.- los fondos para el pago de este contrato provienen de la Tasa de Servicio de Bomberos que pagan los contribuyentes del Distrito Central.- El pago del presente contrato se hará de la siguiente manera: **EL CINCUENTA POR CIENTO (50%)** al inicio del contrato y el otro **CINCUENTA POR CIENTO (50%) RESTANTE** al momento de la recepción final del suministro encomendado y el cual deberá ser a satisfacción de EL CONTRATANTE.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Decreto No. 360-2013 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del año 2014, que establece: **“las adquisiciones de bienes, materiales y suministros o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se acuerden entre unidades del sector público nacional, no están sujetas a licitación ni caución”**.- Razón por la cual se exige a EL IMFFAA de la presentación de las garantías de anticipo y de cumplimiento de contrato establecidas en la Ley de Contratación del Estado.- De igual manera se estará a lo establecido en el artículo 169 de este mismo cuerpo legal, en lo referente a la compra directa que está haciendo a EL IMFFAA, ya que es el único proveedor que puede satisfacer el suministro solicitado, de acuerdo a los estándares y calidad que deben estar sujetos los uniformes de nuestra Benemérita Institución.- **CLAUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES DE**

**LAS PARTES.** EL CONTRATANTE se compromete y obliga a: a) Cancelar el valor del contrato de la manera establecida en la cláusula cuarta de este contrato; b) Entregar el suministro de las Blusas y faldas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula segunda del presente contrato; c) Hacer entrega del suministro en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días (45) días hábiles a partir de la entrega del anticipo, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.- **CLAUSULA**

**SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para efectos del presente contrato en caso de demora en el tiempo de entregar el suministro, se considerará como circunstancias calificadas por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado las detalladas a continuación.-1. Se entienden comprendidos como motivos de fuerza mayor, los siguientes eventos: a) Guerra, beligerancia, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, piratería, motines, insurrección o usurpación de poderes; b) huelga, excepto aquellos de los empleados del Suplidor cuando fuere declarada ilegal; c) confiscación, expropiación, destrucción, obstrucción ordenada por cualquier autoridad gubernamental o sus agentes civiles o municipales.-2. Se entiende comprendido como

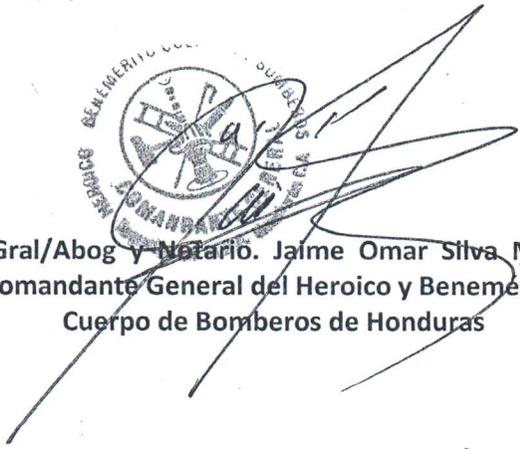


# CUERPO DE BOMBEROS

## HONDURAS, CENTRO AMERICA



fortuito, los siguientes eventos: Los desastres naturales como terremotos, maremotos, tifones, huracanes, inundaciones, hundimientos de barcos y descarrilamiento de trenes. **CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE aduciendo causas suficientes justificadas como ser marcada negligencia por parte de EL IMFFAA en la entrega del suministro, podrá dar por terminado el presente contrato, notificando por escrito a EL IMFFAA tal decisión, teniendo este ultimo la obligación inmediata de devolver las cantidades adeudadas al Cuerpo de Bomberos en calidad de anticipo de fondos; asimismo, IMFFAA podrá ser causa para rescindir el contrato suscrito el no recibir el anticipo en el tiempo estipulado, tal como lo estipula la forma de pago.-**CLAUSULA OCTAVA: LEYES QUE LO RIGEN:** Este contrato de suministro, su significado, interpretación y la relación que genera entre las partes, se regulara por las leyes de la República de Honduras vigentes, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras.-**CLAUSULA NOVENA.- NOTIFICACION:** Cualquier notificación que hagan las partes será válida si se realiza por escrito presentada a las siguientes direcciones: a) Ing. Samuel Reyes, Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Colonia Florencia Norte, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras; b) Gral. /Abog. Jaime Omar Silva, Dirección General de Bomberos, frente al Estadio Nacional Tiburcio Carias Andino, Tegucigalpa, M.D.C.-**CLAUSULA DECIMA COPROMISORIA:** Ambas partes en la condición con que actúan manifiestan que es cierto lo expresado en las cláusulas anteriores, asimismo, declaran no encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que les impida suscribir el presente Contrato de Suministro.- En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato de Suministro por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán a los nueve días del mes Abril del año dos mil catorce.

  
Gral/Abog y Notario. Jaime Omar Silva Murillo  
Comandante General del Heroico y Benemerito  
Cuerpo de Bomberos de Honduras

  
Ing. Samuel Armando Reyes Rendón  
Secretario de Estado en el Despacho  
de Defensa

